

**18517** RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1903/1994 al 1910/1994.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes.

Resolución número 1903, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1903/1994 al forjado de placas pretensadas «15 + 15», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1904, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1904/1994 al forjado de placas pretensadas «20 + 5», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1905, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1905/1994 al forjado de placas pretensadas «25 + 5 y 25 + 8», fabricado por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1906, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1906/1994 a las placas pretensadas «15 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1907, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1907/1994 a las placas pretensadas «20 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1908, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1908/1994 a las placas pretensadas «25 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1909, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1909/1994 a las placas pretensadas «15 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

Resolución número 1910, de 7 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 1910/1994 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Emben», con domicilio en Quintela de Canedo (Orense).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18518** RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA) (código de Convenio número 9.000.482), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y

en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO 1994

#### CAPITULO I

##### Ambitos

#### Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo actuales o futuros que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir a cualquier lugar que se extienda la actividad de la empresa.

#### Artículo 2. *Ambito personal.*

Afectará el presente Convenio a todos los trabajadores de la empresa, cuyas categorías se relacionan en el artículo 58.

#### Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1994.

Se entenderá prorrogado el presente Convenio en sus propios términos, tanto en su contenido normativo como obligacional, de año en año salvo denuncia de cualquiera de las partes, preavisando a la otra por escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo. De dicho escrito se dará traslado a la autoridad laboral.

#### CAPITULO II

##### Clasificación profesional o funcional

#### Artículo 4. *Clasificación general.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, en base a las funciones que se realicen, serán clasificados en los grupos profesionales que se relacionan a continuación:

- Grupo I: Personal administrativo e informático.
- Grupo II: Personal de ventas.
- Grupo III: Personal de operaciones o explotación.
- Grupo IV: Personal de talleres.
- Grupo V: Personal de servicios auxiliares.

#### Artículo 5. *Grupo I: Personal administrativo e informático.*

Corresponde a las siguientes categorías:

Jefe de Servicio: Es el que bajo la dependencia del Director del Área correspondiente ejerce funciones de mando y dirección de un Servicio de empresa, contando con equipo humano bajo su dependencia.

Jefe de Proceso de Datos: Es el empleado que, bajo la dependencia del Director de Área correspondiente, ejerce funciones de mando y dirección del Servicio Informático de la empresa, contando con equipo humano bajo su dependencia.

A los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estará adscrito al Grupo I de cotización.

Jefe de Sección: Empleado que, bajo la dependencia funcional y jerárquica de un Jefe de Servicio o, en su defecto, de un Director u otro mando de la empresa tiene la responsabilidad directa de todas las funciones encomendadas a una Unidad Administrativa.

Con la iniciativa y responsabilidad adecuadas, distribuye, coordina y controla el trabajo de los administrativos u otro personal encuadrados en la Unidad que jerárquica y funcionalmente dependen de él. Ocasionalmente, en virtud de las necesidades que requieran los trabajos a realizar, puede tener ascendencia funcional sobre otros puestos de trabajo no encomendados en su Unidad.